Boletin



Micial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 " ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo à la siguiente

Tarifa de inserciones

Pts. 0'50 0'40

0,30

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100 . . . De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Principe de Asturias, Infanta Doña Maria Teresa, Infanta Don Alfonso é Infanta D.ª Maria Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su mportante salud.

«Gaceta» num. 70 de 11 Marzo.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Murcia y la Audiencia provincial de la misma, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de instrucción de Totana, por virtud de denuncia que presentó Salvador Campillo Campoy, se instruyó el correspondiente sumario para depurar si en el apoderamiento de unas caballerias y del aguardiente y vino que en ellas conducian al denunciante y Diego Peral Fernández, cuyo apoderamiento efectuaron los vigilantes de consumos de Lorca, Bartolomé Baena y Pedro José Gonzá ez, existia ó no un delito de los previstos y castigados en el Código penal, puesto que, según afirmación del denunciante, no penetraron en el término municipal de Lorca, ni lo intentaron siquiera, y además los referidos vigilantes no llevaban distintivo alguno que les diese à conocer, ni ostentaron su carácter de vigilantes de consumos para realizar el hecho.

Que à instancia del Alcalde de Lorca, que remitió, acompañando á su oficio, certificación de la resultancia del expediente instruído por la defraudación del impuesto de consumos que intentó el Campillo, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición à la Audiencia, donde se había remitido el sumario antes referido, fundándose en que, con sujeción à la instrucción de consumos, en los articulos 176, 178 y 179, las responsabilidades de que se trata, serán exigidas por las Autoridades administrativas, sometiendo éstas en su caso á la acción de los Tribunales ordinarios á todos los que con ocasión del contrabando ejerciten actos sancionados en el Código penal, según previenen los articulos 20 de la ley de 30 de Junio de 1892 l

y 50 de la de 5 de Agosto de 1893, d8 los cuales se deduce lógicamente que interin las Autoridades del orden administrativo no resuelvan en primer término la cuestión que se debate, carecen de competencia los Tribunales del fuero común para conocer de la denuncia; y, por último, hace referencia al artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, en desacuerdo con el dictamen fiscal, alegando: que los hechos perseguidos tuvieron su origen y desarrollo en el término municipal de Totana, á dos ó tres kilómetros de Lorca, y tanto por este motivo como por carecer los vigilantes del distintivo de su cargo, es lógico suponer que no se encontraban en actos del servicio; que el art. 20 de la ley de 30 de Junio 1892 establece los casos que han de considerarse como delictivos en la defraudación contra el impuesto de consumos, y en ellos se hace tácita referencia á las personas que no sean pertinentes à la defensa y vigilancia del impnesto; que el art. 50 de la ley de 5 de Agosto de 1893 nada dice que tenga relación con la cuestión que se debate, si bien y suponiendo que quiso aducir el 56 dedichaley, resultade su estudio que no es otro su objeto que ensanchar los límites de acción del artículo 331 del Código penal, como exacción á infracciones legales no previstas en leyes anteriores, toda vez que el segundo párrafo del mismo estatuve que, sin perjuicio del procedimiento criminal à que el hecho puede dar lugar, la Administracción instruirá el oportuno expediente, á fin de exigir y-hacer efectivos los derechos de la Hacienda, y que aun cuando en los hechos de la naturaleza del que es objeto de esta resolución existiera cuestión previa administrativa, no puede aceptarse en el presente caso, puesto que la Administracción ha ultimado el único expediente que puede instruir, en el que resultan firmes sus acuerdos por el tiempo transcurrido:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requirimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto,

que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 20 de la ley de Presupuestos de 1892-93, según el que, toda defraudación contra el impuesto de consumos realizada á mano armada ó en cuadrilla de más de tres individuos, así como cuando se cometa por segunda vez, será penada con sujeción al último número del artículo 554 del Código penal:

Visto el art. 56 de la ley de Presu-

puestos de 1893-94, conforme al que, sin perjuicio del procedimiento criminal á que las defraudaciones de impuestos indirectos puedan dar lugar, la Administración instruirá el oportuno expediente á fin de exigir y hacer efectivos los derechos de la Hacienda, con arreglo á las leves y reglamentos aplicables á cada impuesto.

Visto el art. 178 del impuesto de Consumos, que, para imponer las responsabilidades que el reglamento marca, dice: serán los procedimientos exclusivamente administrativos, anadiendo: «A los Tribunales compete declarar y exigir las responsabilidades que corresponda por los mismos hechos, con arreglo al Código penal, según determinan los articulos 20 de la ley de 30 de Junio de 1892 y 56 de la de 5 de Agosto de 1893. En el expediente administrativo se hará constar, y se tomará en cuenta, si la defraudación se realizó à mano armada ó en cuadrilla, el número de los responsables, si estos son defraudadores por primera vez ó lo han sido otras veces, y las demás circunstancias que hayan concurrido en cada caso.» A los efectos del procedimiento judicial, la Administración de Hacienda remitirà al Tribunal competente el tanto que corresponda una vez re-

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales»:

suelto el expediente administrativo:

Considerando:

1.° Que la presente cuestión se ha suscitado con motivo del sumario instruído contra dos vigilantes de consumos por el supuesto delito de haberse apoderado de unas caballerías y de los efectos que conducian, fuera del término donde ejercian sus funciones y sin llevar distintivo ninguno que los acreditase como tales:

2.º Que limitándose la Autoridad judicial al esclarecimiento de tal hecho, cuyo castigo no está exclusivamente reservado á la Administración por ningún texto expreso de la ley, ni tiene tampoco que resolverse con relación al mismo ninguna cuestión previa por las Autoridades administrativas, puesto que el expediente à que se refieren las disposiciones copiadas en los vistos hace relación únicamente á los denunciados, como defraudadores, y á la materia de la defraudación, y nada dicen de los que llevaron à cabo la aprehensión; y

3.º Que según se desprende de los documentos acompañados, está terminado definitivamente el expe-

diente que en relación con la aprehensión se instruyó, y no puede, por tanto, ser obstáculo al mismo el procedimiento judicial;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno. Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta» nim. 66 de 7 Marzo)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 520.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Murcia.

Como quiera que á pesar de lo prevenido en la Real orden de 31 de Diciembre último y circular publicada en el Boletin del 6 de Febrero, son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido el importante servicio de remitir à la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, las certificaciones y cuadro que se les reclama para la formación de la estadística escolar que determina el número y clase de escuelas que deberá sostener cada pueblo, ordeno á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que en el improrrogable plazo de ocho días, remitan los expresados datos á la citada Sección de Instrucción pública.

Murcia 12 de Marzo de 1903.—El Gobernador Presidente, Jose Contreras.—El Jefe, Ezequiel Cazaña Ruiz.

Pueblos à que se refiere la presente circular.

Abarán, Aledo, Albudeite, Alguazas, Alhama, Beniel, Calasparra, Campos, Caravaca, Cartagena, Ceutí, Fortuna, Fuente-álamo, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Molina, Moratalla, Mula, Ojós, Pacheco, Pliego, Ulea, La Unión y Villanueva. Un numero 50 c

sección nda

PROVINCIA DE LA MIL

505. mero

find surches and

Library Republican

TOTA PROPERTY.

different amale-someous authority

Massifian Amprocatorial Desiration

goild constant soft and a still a charge

blug ashronio y on

CION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los dias y términos que

THE RUNG

-uni masini

reduction of

Supported a

eat meanting.

entery entrud

发 不可能力的知识

To all the first thank

金田市公司等14年

Concesionarios.		hal. ndreu. Ruano.	Andreu. Id. nthal.	Andreu. o Delbouille. Eichmann.	Canthal. oro Eichmann.		Ruiz Egea. M. Lucas Romero Agu	Banón. Baldó Espe- A Medina Ba-	Fernandez Pérez. Pr Lumbi
Minas colindantes.		Ormaechea. (El Corpus.) Gran Lorenza. Francisco	Arpus. Miguel. aechea.	La Pequeña. Teodoro. Teodoro.	Luis O. Teod		Jose.	onada. Jose Junio. Ans Ans Joa Joa Joa Grant Joa Rai Rai Rai Mai	San Atanasio. José
Represen		A. Bañóm.	Charles and the Control of the Contr	oh oa a ga, aga aistana ga anaog ga anaog	drama zo programa non leun non sala programa ulugana		Luis Brugarola A. Bañón. zález. "	ora. A. Bandn. E.	\$17 1.10
The little of th	CLO Marzo.					al 2 de Abril.	José Pertegar. Julián Navarro. Antonio Martz. Gonzá	Sociedad La Vencedora	
Tèrmino.	1s al 25	Lorca				Marzo	Lorca. Id.		
Diputación.		Almendricos			colorder colorder clippel or clippel colorder colorder	Del 26 de	Pto. adentro Id. Pt. Lumbr.	Almendricos	
innihitation de control situation de control situat		Sierra de Enmedio.			enuo iste istanti salianti sal		Hoya Losita. Sierra de Enmedio. Cañada del Alba.	Sierra de Enmedio.	
Número ae pertenen- cias.	ridani (oig Mano) vijo anddhileah Manoli Manoli	Hillis soln errige) ecd Hillis turp efficient is ecegol isle	siboqxa ≀ovitesto v Sudand L'ala eods 1 ob olare	portuu v issori v Haci los lac		10111 06. For (10 -17 103. 163	Hevabaniş di≋se * ≈∪ aradır de para reali	ម្រាស់ ១១៩១១១១១ ១១៩១១១១១១ ១១៩១១១១១១ ១១៩១១១១១១១	
Operación,	in enemai da ozimi distoraci dilai bah dalari	Demarcac.	quoiteori aus oboug puo jo ug baradha ferri obou				Demarcac.° Id.	Evente (de la contenta de la contenta del contenta del contenta de la contenta del contenta del contenta de la contenta de la contenta de la contenta de la contenta del conte	TOTAL STATE
Núm. Núm. Nombres. Nomb		15.762 Ormaechea (demasia).	15.763 Ormaechea (demasia).	15.992 El Cable.	15.993 Joaquinita.		16.060 Los Amigos. 16.063 El Sol. 16.073 Zola.	16.123 Abandonada (demasia).	

Número 502.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA Registro núm. 16.168.

Don Antonio Belmar y Luque, In-geniero Jefe de este distrito minero. Di Rout a minusalmo d

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Pérez Castejón, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 de Febrero último, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada Mi Rafaela, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de Don Salvador Terrones y D. Gabino, diputación de la Carrasquilla; lindando por NO. con la mina «San Expedito»; por SO. con ampliación á di-

con terreno franco al parecer de D. José Cardona; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendra por punto de partida el ángulo E. de la mina ampliación á «San Expedito», núm. 15.876, ó sea su estaca tercera; y desde él se medirán en dirección NE. 400 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda NO. 400; segunda á tercera SO. 300; tercera á cuarta SE. 200; cuarta á quinta SO. 100, y quinta á punto de partida SE. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dia; puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Marzo de 1903.cha mina, y por los demás rumbos 'Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 508.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Contribución industrial.-Capital.

Relación de los Sres. Médicos-Cirujanos que ejercen su profesión en esta ciudad y su término municipal, que se han provisto de patente en el año actual de 1903, expresando el número, clase y fecha de su expedición.

Número		Laluanus	167 6	Uns Total	1.	
de	Fe	Fecha de expedición.		Clase.		Nombres.
la patente	. 152		A_{i}	SULMERLO $COMMON$		A AMIDIZIUM OG ENXTE
all te		DHILLIPHU	naildi	u salsann		AZHOKINAN BULL
1	115		1903	F-2-18-P-2-X 10H-21/03-A-15-1/25/25/U-27/23-H-1	D.	Luis Gómez García.
3	20	Id.	Id.	6.ª		Manuel Martinez Espinosa.
	20	Id.	Id.	6.ª		Francisco Giner Hernández.
4	21	Id.	Id.	6.ª		Julio López Ambit.
5	22	Id.	Id.	6.ª		Ricardo Pravia Vico.
6	23	Id.	Id.	6.ª		Bernabé Guerrero Caballero.
7	23	Id.	Id.	6.ª		Ignacio Martinez López.
8	23	Id.	Id.	6.a		Jose Manuel Gómez Ortega.
9	26	Id.	Id.	6.a 6.a 6.a		Constantino Usón Andrés.
10	26	Id.	Id.	6.ª		Juan Antonio Martínez López.
11 12	26	Ĩď.	Id.	6.ª		Emilio Sánchez García.
	26	Id.	Id.	6.ª		José Esteve Mora.
13	27	o Id.	Id.	6.a		Miguel Jiménez Baeza.
14	27	Id.	Id.	6.ª		José Maria Martinez Zamora.
15	28	Id.	Id.	6.ª		Miguel Angel Cremades.
16	28	Id.	Id.	6.a		José Canovas Costa.
417	29	Id.	Id.	6. ^a 6. ^a 6. ^a 6. ^a		Miguel Serrano Roca.
18 19	30	Id.	Id.	6.ª		Benito Closa.
19	5	Febrero	Id.	6.ª		Francisco Medina Romero.
20 21	5	Id.	Id.	6.ª		Emilio Meseguer Albaladejo.
21	10	Id.	Id.	6.a		José María Aroca.
22	16	Id.	Id.	6.ª		José Poveda Cuenca.
23	16.	Id.	Id.	6.ª	Contraction of the	Laureano Albaladejo Cerdán.
24	18	Id.	Id.	6.ª	11	Pedro García Villalba.
24 25	18	Id.	Id.	6.a101)		José García Villalba.
The second secon	18	Id.	Id.	6.a		José Antonio Requena.
	20	Id.	Id.	6.a		Demetrio Poveda Molero.
28	20	Id.	Id.	6.a 6.a 6.a 6.a 6.a 6.a		Francisco González Aguilar.
29	28	Id.	Id. Id.	6.a		Claudio Hernández Ros.
30	28	Id:	Id.	6.ª		Jesús Quesada Hernández.
31	28	Id.	Id.	6.ª		Francisco Jiménez Pérez de Tudela
	28		Id.	6.ª		José Más de Béjar.
	28	ldId soles	Id.	6.ª		Vicente Mateos Jiménez.
	28	old.Jaso	Id.	6.a		Juan Antonio Sánchez Jiménez.
35	3		Id.	6.a		Salvador Piquer Hernández.
36	9	Id.	Id.	6.a		José Gallego Alcaraz.

Lo que se inserta en este periódico oficial, cumpliendo lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para conocimiento de los Sres. Farmacéuticos, á los que se advierte que queda prohibido en absoluto el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice; y en caso de infracción, incurren en la multa de 50 pesetas la primera vez, de 100 pesetas la segunda y de 250 pesetas en caso de reincidencia; como asimismo, no serán admisibles en los Centros oficiales del Estado, de la provincia ó del Municipio las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

Murcia 9 de Marzo de 1903.-El Administrador de Contribuciones, Je-

sús Cencillo.

Sexta sección.

Número 509.

Avuntamiento constitucional DE TOTANA

Año económico de 1903.—Mes de Marzo.

Distribución de fondos por capitulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artic (6)1		ligatorios ago.	Gastos de carac-	mom or	
Articulos	Inmediate	Dife rible	volunta- rio.	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
CAPITULO I	zuited	e (lo op 1154e	ist Issle (il	
Gastos del Ayuntamiento.	- Darseau	i perivo	oh haspata	100 1002], 20	
1 Sueldos de empleados menores		Lei son		oobl il	
» Idem íd. que exceden de íd. íd.	898 65	479 16		898 G6 479 16	
2 Material de escritorio	20 >	166 66		166 60 20 »	
4 Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento	Per tevier		b 1019 ×	01-	
6 Quintas	80 » 10 »			9 » 80 » 10 »	
8 Gantos menores y de represen- tación.		lately a	25 >	25 >	
 Temporeros. Valuación de la riqueza territo- 	200 »	hiz salay		200 >	
rial					
» Gratificación del apoderaco en	is leb i	elmonto).	solutions Hurocytess	iay i	
Murcia			a tabela magabak		
CAPITULO II Policía de seguridad.	o samuelos o	appropriate	lab tittl 100	The Ar	
 Sueldo de la guardia municipal. 	212 92				
1 Alcaldías y Tenencias	212 02	ZI GIATO		212 93	
dia municipal		62 »		62 >	
4 Seguro de incendios		/	baseusa an	abl Es	
6 Veredas v extraordinarios	38 / 34		1.31.6910165.1.1 11.31.601018.1.1.1 10.00865.1.1.1	99 8	
7 Alquiler del cuartel de la Guar- dia civil.					
CAPITUTO III	rioset.	tooreysir bir 69. 20alxsor	egitoloffeyd 100-7-00		
Policía urbana y rural.			propiación grios.		
 » Haberes de los serenos. 1 Gastos generales. 	365 »	orthalfilli	gitosa ministras	365 >	
2 Alumbrado sujeto á contrato. * Idem no contratado	833 32	100 »	omeonine some	833 32	
» Haberes de dos guarda-alamedas 3 Limpieza y riego	212 92	lel Tesero.	obi Distraction Occupies	100 » 212 92	
» Haber del Inspector de carpos	60 82	20 »	Cera ob eg George	20 » 60 82	
» Idem del Capellan del Gemente-	75 »		i noronina Apen 7 ses	75 »	
rio. » Idem por el aseo de la capilla de id. "Idem Constitución de la capilla de id.	18 32	landoni ob	ubioudista abioudista acanonos	18 32	
» Idem sepulturero. » Idem de los cañeros de las fuen-	121 66		1011-1100	NAME OF TAXABLE PARTY OF TAXABLE PARTY.	
tes públicas	70 83	Z 0.17119	1/-3	70 83	
7 Mataderos	2380023033	STREET, STREET	भंग और साम	12	
8 Cementerios. 9 Aguas. 10 Deslinde y amojonamiento.			. autiju eolusi	March 1997 Control of the Control of	
CAPITULO IV		A. J. 100	nnos. Est Constat	x/3 / / 1	
Instrucción pública.			201193 Hannik		
1 Personal de instrucción prima-	* *		isa katantan Intraka		
2 Material de escuelas.		. Legido	agirar sin		
3 Retribuciones 4 Alquileres de edificios. 5 Premios y subvenciones.		IX OUBTR			
CAPITULO V		olzingi			
Beneficencia.			deiverquif	(mid)	
» Haberes de cuatro Médicos vun		14 - 11 TO			
» Socorros domiciliarios	00 3	EURI Objects	sil elve so	729 16 50 ×	
» Socorros de transeuntes.	175 » 35 »			175 » 35 »	
» Expósitos	875 » 25 »			875 »	

Articulos.		Gastos obligatorios de pago. Inmediato Diferible	Gastos de carác- ter TOTAL volunta- rio.
	AVIAL	Pesetas. Pesetas.	Pesetas Pesetas.
	CAPITULO VI	economico de 19	onA
	do ast reoute that integrate las obt	s, acuerda este Mu	Astribución do fondo ciones de diche pre
11 273	Entretenimiento de edificiosIdem de caminos vecinales y	190 1691 V 25 »	25 »
	puentes. Idem de fuentes y cañerías.	25 » 100 »	25 » 100 »
5	Idem de alcantarillas		- To 2
7	Aceras y empedrados	25 »	25 »
9	Personal de obras por adminis- tración	TULOI	1977
10	Reparación de la Casa Consisto-	Lyundanienio.	
11 12	Idem del Cementerio	ipleades Offenores	de 1.000 pese
	CAPITULOOVII	xceden de id. id. ritorio.	» dem id. que e 2 Material de esc
e 0	Corrección pública.	reparación de la	d Conservacións
19	Personal del depósito municipal Material del id	miontos.y	otosia shumbi s
3.	Cárcel del partido	2000 ».	« 10002 ecciones.
4 6		a riqueza territo-	e Temporeros.
· · A	Montes.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
2	Personal	población	11 Estadistica de 12 Graffificación
A SECTION OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.	Deslinde y amojonamiento	HOIT	
5	20 por 100 del valor de los mon- tes.	le seguridad.	
S9 91	CAPITULO IX 29 S1S	nardia municipal.	[18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18]
	Cargas.	ipal	dana sibrant) S
2	Censos corrientes		dia mancipa o de ince
4	Funciones y festejos	289 16 : 61 989.	200 » 200 » 289 16
6	préstitos	rand de la Guar-	. Alquiler del ci
7 8	Subvenciones de ferrocarriles Idem y compromisos varios	III OTUT	
10	Expropiaciones	Amerija mend	Policiu us
13	Pósitos		 N Haberes de los 1 Gastos genera
14	20 por 100 de propios y cupo de	atado obsts	us oberdantide200 »
15	Cupo de consumos para la Ha-	.016	ob eh seried 15589, 86 ir vissigning in the document of the control of the contro
*	Conducción de fondos. Pesos y medidas.	-175°» 150 150 1011	enl leb rèdeH 35° » eq: Capen del Cape
17'		kliges et sh coki	* Idem por ol,
88 IL	Descuentos por utilidades y 1'20 por 100.	ero. neros de las fuen-	* Idem sepuliu * Idem de los ca
		inos	a Animales dan
	Caminos		Mataderos
3	Fuentes	ojonamiento.	nt 9 beslinde yan
5	Casa Consistorial. Cementerios. Paseos.	- 71 O.DT	973
7 8	Ensanche y alineación	tion publicu.	
10	Lavadero público	instrucción prima- scuelas.	
	· CAPITULO XI	edinicios.	3 Retribuciones
	Imprevistos.	hvenciones	De Premios y su
Unico.	Imprevistos	313 26	313 26
Tot	ana 9 de Marzo de 1903.—El Alcalo	au 7 200 ibili e e e i	234 » 31070 21

Totana 9 de Marzo de 1903.-El Alcalde, Juan J. Carlos.-El Contador, Juan

Arnão.

Octava sección.

se sh obrosh una militarles Número 495.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARLET

io minibom se 75 abesh a jare

Don Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a José Azorin Garcia (a) Dos Reales, hijo de Antonio y Antonia, natural y vecino de Yecla, de diez y siete años de edad, soltero, albanil instruído, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre hurto de dinero se sigue al mismo y otro; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á las cárceles de este partido, pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Carlet seis de Marzo de mil novecientos tres. = Enrique Lassala. = Por mandato de S. S., Francisco J. Talens.

Número 461.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Luis Comez Curen

Manuel Martinez Espinosa. Don Pablo Alfonso Güell, Abogado y Juez Municipal suplente de esta ciudad. Losi / niver I obmoisi

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á José Garcia López, sin domicilio reconocido, cuyas circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por malos tratos; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena à veintisiete de Febrero de mil novecientos tres. Pabio Alfonso.—P. S. M., Antonio Más.

Número 473.

Apremio Albaladejo Cerdan.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DECARTAGENA desits (Juesavia Harnandez.

Francisco Jimenez Parez de Tudela Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Perelló, encargado de los trabajos de carga y descarga en el muelle llamado de Pedreño, en el barrio de Santa Lucia; D. Rufino Bula, piloto del vapor español «Alemania», y al Capitán del mismo buque, ignorándose el actual paradero de los referidos sujetos; para que dentro del término de seis días, que empezarán à contarse desde la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, á fin de recibirles declaración al primero como testigo y los dos úl-1

timos como perjudicados en el sumario que en este dicho Juzgado se instruye por el delito de hurto de carbón en el citado vapor; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Il olimetti stea, ob stut orgineo

Dado en Cartagena á tres de Marzo de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.=El Actuario, Manuel Belda. Olashomioov mojoteno xon

Anuncios.

oncedan calorde perfenencias para

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

10 50

24 50

24 50

19 50

23 »

15 »

40 »

16 50

32 50

9 >>

chaqisinum ominrish us y lipus Pts. Cts. ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. . . 18 50 ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano. ALBUDEITÉ, por la segunda subasta de pesas y medidas. ALCANTARILLA, por la subasta de pesos y medidas y basta del alumbrado público ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. CEUTI, por la subasta de arbitrio de puestos públicos. CEUTI, por la subasta de pesas v medidas..... COTILLAS, por la tercera subasta de los derechosde con-CALASPARRA, por la segunda subasta de alumbrado pú-basta de pesas y medidas. . 13 50 FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. . FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médi-LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . 32 50 MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de de consumos.... MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbi-

triosypropiedades del Ayun-OJOS, por la subasta de pesos y medidas y puestos públicos OJOS, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano. TOTANA, por la subasta de pesos y medidas. TOTANA, por la subasta del arriendo de las casetas de la plaza de la verdura y car-alumbrado público . q.ol. le ol 15 »ds TOTANA, por la subasta de derechos de consumos. . . 16 50 ULEA, por la subasta de dere-22 50 chos de consumos. ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de

Tip. de J. Hernández Guijarro.

VILLANUEVA, por la tercera

subasta de degüello de reses